



“La función jurisdiccional en una sociedad democrática”

Hoy es un día significativo para ustedes y sus familias. Sé que están conscientes de este gran paso, el de obtener un título profesional, que representa ciertamente un motivo de satisfacción y orgullo.

Esta ceremonia, entonces, marca el punto culmine de un proceso de formación exigente, que por lo general demanda largos años de estudio; y que el día de hoy los habilita para desempeñar un papel relevante para el bienestar común.

En ese sentido, esta ceremonia cumple también una función social. Se trata de un acto público y solemne que ordena la ley, donde no solo han alcanzado las prerrogativas

propias de la profesión legal; sino que también se han comprometido ejercerlas con rectitud e integridad.

Por este motivo, los felicito: a ustedes que se titulan tras el juramento de rigor; pero también a quienes les han brindado su apoyo y les han acompañado hasta esta importante jornada.

Sin duda, se gradúan en un momento interesante y desafiante para la profesión legal. Hace ya más de un año se abrió un periplo constituyente inédito en nuestra historia y que, según los entendidos, probablemente marcará el devenir del país, de las próximas décadas.

Por ello, me parece que esta es una espléndida oportunidad para bosquejar algunas ideas sobre una sociedad libre y democrática; y sobre el rol que cabe a los jueces en ella.

Como ustedes saben, el actual artículo 4° del texto constitucional establece que Chile es una República democrática y este principio es uno de los pocos aspectos que no podrán ser alterados por la Convención Constitucional, así como ocurre con el carácter republicano del Estado, las sentencias judiciales firmes y los tratados internacionales ratificados y que se encuentren vigentes.

Todos estos asuntos, acertadamente a mi entender, han quedado al margen del concepto de la llamada “hoja en blanco”.¹

Si bien parece absolutamente inviable que un representante electo para la Convención Constitucional proponga la derogación del principio democrático, lo cierto es que tanto en Chile como el mundo, las democracias están atravesando tiempos muy complejos.

A la crisis de confianza que ya enfrentaban muchas de las instituciones democráticas –como los partidos políticos o el Congreso–, a los bajos niveles de credibilidad de los representantes electos y las expectativas frustradas de los ciudadanos, ahora se suma la irrupción de la peor pandemia que hayamos conocido en el mundo moderno.

No podemos desconocer que esta pandemia global, así como las estrategias de confinamiento que han sido la principal herramienta para frenar el avance del virus, ha paralizado muchas actividades públicas y ha puesto en crisis a la economía mundial.

Ante esta incertidumbre y frente a los niveles de desafección con la democracia, han surgido en el mundo

¹ Artículo 135, inc. final, introducido por la ley N° 21.200.

peligrosas pulsiones autoritarias, que envueltas en medidas extraordinarias para enfrentar la emergencia sanitaria, pretenden concentrar más atribuciones en los poderes ejecutivos. Son momentos de tensión, de reflexión y también de defensa de la democracia.

Por eso es importante volver a lo esencial y recordar por qué en los sistemas democráticos los poderes públicos están claramente delimitados y distribuidos, tanto en la Constitución como en las leyes.

En efecto, el ideal de una sociedad libre y democrática descansa sobre los postulados centrales: por un lado, la exigencia de que el ejercicio del poder se vea sometido, limitado y restringido a la Constitución y las leyes; y por otro lado, el principio de la democracia basado en la división de poderes.

Tal como sostuvo Montesquieu en un célebre pasaje de "El espíritu de las leyes": "Todo estaría perdido si el mismo hombre, el mismo cuerpo de personas principales, de los nobles o del pueblo, ejerciera los tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias entre particulares", dado que "si va unido al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, pues el juez sería

al mismo tiempo legislador. Si va unido al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor”².

De este modo, el estado de derecho y la democracia no es concebible sin la separación de poderes, entendida como un sistema de frenos y contrapesos que busca preservar la libertad de los ciudadanos y evitar arbitrariedades o abusos. A través de esta concepción de un poder fragmentado, se pretende que “el poder frene al poder”; y es aquí donde las juezas y jueces juegan un rol esencial en la tutela de derechos y en el control del ejercicio de las potestades públicas.

De la división de poderes, a su vez, se deriva la independencia judicial como una exigencia indispensable. Pero esta independencia no debe ser vista como un atributo establecido en beneficio de los jueces, como un privilegio o ventaja social, sino más bien como una garantía de los ciudadanos. Se trata, efectivamente, de una exigencia clave para el derecho a un debido proceso.

Como ustedes bien saben, en una sociedad democrática el poder jurisdiccional es un poder difuso, entregado a cada

² Montesquieu. *Del Espíritu de las Leyes*. Libro XI, Cap. 6.

unidad jurisdiccional, de modo que no es el Poder Judicial el que decide un caso, sino el tribunal respectivo.

Así, la cuestión decisiva radica en procurar la independencia de cada jueza o juez, de cada tribunal, para que éste pueda atender a las características del caso concreto y aplicar el derecho vigente, libre de injerencias o presiones.

En pocas palabras, se trata de asegurar la imparcialidad del juzgador, como condición esencial del ejercicio de la jurisdicción. Como sostiene Alberto Binder, un “juez que no es imparcial, que no actúa como tal o no puede hacerlo, pierde el centro de lo que significa la judicatura”³.

La democracia se funda en el reconocimiento de la igual dignidad y libertad de las personas, exige que si se ha de afectar la vida, la libertad o la propiedad de un individuo, esta afectación pueda ser revisada por una jueza o juez – independiente e imparcial– que considere su caso. Éste es el contenido de lo que suele denominarse la garantía de la tutela judicial efectiva, o debido proceso.

Por otro lado, mientras el Gobierno y el Congreso gozan de legitimidad democrática directa, por haber sido electos por

³ En Binder, A. y González, L (Dir.). *Gobierno Judicial. Independencia y fortalecimiento del Poder Judicial en América Latina*. CEJA-JSCA. 2018. p. 22.

la ciudadanía, para dar forma a las ideas y postulados mayoritarios a través de normas generales y políticas, planes y acciones; la legitimidad de los jueces pasa por su sujeción al derecho vigente.

Dado que la ley en su amplio sentido es el resultado de la deliberación democrática; entonces el contenido de las sentencias estará legitimado democráticamente, en la medida que pueda decirse que la decisión judicial es aplicación de nuestro ordenamiento jurídico. De este modo, la lealtad de los jueces con la ley y el derecho vigente, y a nada más que ellos, es también un compromiso con la democracia.

Pero no sólo eso, el compromiso democrático también está muy presente en el rol del órgano jurisdiccional en la tutela de los derechos fundamentales y los derechos humanos de las personas, frente a cualquier ataque o amenaza, sea que provenga de otros sujetos y especialmente cuando se produce desde el propio aparataje público.

De este modo, el rol de hacer efectivo el derecho vigente y de protección de los derechos de las personas, se constituyen en elementos que justifican y dan razón de ser al judicial, legitimándolo como pilar del sistema democrático y de derecho que, con amplio consenso, es la fórmula societaria

que permite el más pleno desarrollo de cada miembro de la comunidad.

Ahora que ustedes ostentan la calidad de abogadas y abogados, los invito a ser parte también de este compromiso. Se consagran al ejercicio del derecho en un momento crucial de nuestra historia republicana, en que la oportunidad de revisar y reforzar nuestras instituciones, por y para las personas, los posiciona, por su formación y probablemente por la experiencia que ya tienen, como actores contribuyentes, con opinión, en este proceso de cambio constitucional que dirigirá los destinos del país por las próximas décadas.

Más allá de esta reflexión, ejerciendo debidamente, con profesionalismo y lealtad la abogacía, ya estarán aportando con trascendencia en el supremo rol de la justicia, que desarrollada con independencia, con apego al Derecho y bajo el prisma de tutela de los derechos fundamentales y humanos de las personas, es indudable condición de la democracia.

Les deseo gran éxito profesional en la carrera que hoy empiezan.

Muchas gracias.